



CIRCULAR Nº 02/2023

En Palma, a 4 de enero de 2023.

Apreciado asociado:

Al igual que cada año dirigimos la presente para informar sobre la obligación impuesta por la Orden ITC/2308/2007, de 25 de julio (y la posterior Resolución de 25.02.2013 de la Dirección General de Política Energética y Minas que modificó los anexos de la anterior) en materia de REMISIÓN ANUAL de la información sobre las ventas anuales al Ministerio de Industria, obligación para la que, como ya sabéis de otros años, existe un plazo perentorio para cumplir con la misma.

En este sentido, atendido lo que dispone el **art. 12.3** de la citada ITC/2308/2007 el plazo para el envío de datos con la información anual correspondiente al año anterior debe de realizarse dentro de los primeros 40 días naturales del año en curso (2023), por lo que dicho plazo expirará a mediados del mes de febrero de 2023, lo cual nos parece oportuno recordar atendiendo a que su omisión está considerada como una infracción susceptible de ser sancionada.

En relación a ello, este año, como consecuencia del considerable incremento en el precio del combustible que se ha producido, nos parece oportuno recordar al colectivo lo que establece la normativa fiscal respecto a la consideración del negocio como "**GRAN EMPRESA**", algo que se produce por la superación de la cantidad de 6.010.121,04 euros de volumen de operaciones durante un año natural, lo que implica pasar a ser "gran empresa" a efectos tributarios, a partir del año natural siguiente.

La calificación como "gran empresa" conlleva, básicamente, las siguientes consecuencias:

1º.- Obligación de comunicar a la Administración tributaria que ha pasado a tener la condición de Gran empresa, en el modelo 036,

obligatoriamente por Internet mediante certificado electrónico reconocido, en el plazo de un mes desde 1 de enero.

2º.- Impuesto sobre el Valor Añadido. Periodicidad mensual de las autoliquidaciones a presentar por dicho Impuesto, en el modelo 303 (IVA–Autoliquidación), que habrán de presentarse obligatoriamente por Internet mediante certificado electrónico reconocido, en los treinta primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación correspondiente al mes de enero. (No obstante lo anterior, ha de tenerse en cuenta que las entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades en el IVA deberán presentar sus autoliquidaciones periódicas por este Impuesto en los modelos, plazos y forma exigidos para dicho régimen especial, independientemente de que tengan o no la condición de Gran empresa.)

3º.- Retenciones e ingresos a cuenta. Periodicidad mensual de las autoliquidaciones, que deberán presentarse obligatoriamente por Internet mediante certificado electrónico reconocido, en los veinte primeros días naturales de cada mes, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que proceda realizar correspondientes al mes inmediato anterior.

4º.- Pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades. Si el importe neto de la cifra de negocios durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo a cuenta del cual se deben efectuar los correspondientes pagos fraccionados ha superado la cantidad de 6.000.000 €, dichos pagos habrán de presentarse obligatoriamente por Internet mediante certificado electrónico reconocido, en el modelo 202, durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre, utilizando la modalidad de cálculo prevista en el apartado 3 del artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

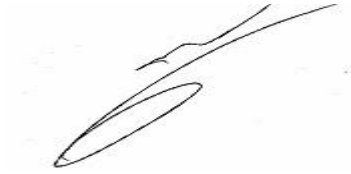
5º.- Además, si efectivamente llega a adquirir la condición de Gran empresa, también tendrá carácter obligatorio la presentación electrónica por Internet, mediante certificado electrónico reconocido, de los siguientes modelos de autoliquidaciones y declaraciones informativas que, en su caso, hubiera de realizar:

- 200, 217, 220, 221, 411, 430.

• 038, 156, 159, 165, 170, 171, 179, 180, 181, 182, 184, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 231, 232, 233, 270, 280, 282, 289, 290, 291, 296, 345, 346, 349, 480, 611, 616 y 720.

Por tanto, será muy importante comprobar si dentro del año natural de 2022 se ha superado el volumen de operaciones referido, porque las implicaciones formales que superarla supone para 2023 no son menores.

Reciban un cordial saludo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Joan Mayans', written in a cursive style.

Fdo. Joan Mayans
Presidente.